



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2021-00240-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>ACCION DE TUTELA</b>
<b>Demandante</b>	<b>ROSA ELENA CHARRIS LEYON, agente oficioso MARIA JOSÉ ARRIETA CHARRIS</b>
<b>Demandado</b>	<b>DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL-SECCIONAL ATLÁNTICO</b>
<b>Juez</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

<b>INFORME SECRETARIAL</b>
Señora Juez informo a usted que nos correspondió por reparto la presente acción de tutela.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

<b>CONSTANCIA</b>

**FIRMA**

*ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS*  
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)  
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00240-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	ROSA ELENA CHARRIS LEYON, agente oficioso MARÍA JOSÉ ARRIETA CHARRIS
Demandado	DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL-SECCIONAL ATLÁNTICO
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

**I. CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que la demanda de tutela en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

Se reconocerá personería al abogado EBRO RAFAEL VERDEZA PACHECO, en su condición de defensor público, para agenciar los derechos de las accionantes, conforme el artículo 46 del Decreto 2591 de 1991, que a la letra dice:

*“ARTICULO 46. LEGITIMACION. El Defensor del Pueblo podrá, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados, interponer la acción de tutela en nombre de cualquier persona que se lo solicite o que esté en situación de desamparo e indefensión.”*

De otro lado, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

**RESUELVE:**

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por la señora ROSA ELENA CHARRIS LEYON, como agente oficioso de su menor hija MARÍA JOSÉ ARRIETA CHARRIS, a través de defensor público de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, contra **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL-SECCIONAL ATLÁNTICO**, por la presunta violación a los derechos fundamentales de fundamentales de salud, vida digna. Notifíquese al accionante en el correo electrónico: [ebverdeza@defensoria.edu.co](mailto:ebverdeza@defensoria.edu.co), [rosaelenacharrisleyon@gmail.com](mailto:rosaelenacharrisleyon@gmail.com).



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL-SECCIONAL ATLÁNTICO**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial, lo atinente al derecho de petición efectuado electrónicamente el 27 de julio de 2021, dirigido al buzón electrónico [línea.ciudadano@policia.gov.co](mailto:linea.ciudadano@policia.gov.co), por el cual la accionante solicitó el suministro de un cuidador por 12 horas diarias de lunes a sábados a la menor MARÍA JOSÉ ARRIETA CHARRIS, a que hace alusión la parte demandante en su escrito de tutela. Notifíquese en correo electrónico [notificación.tutelas@policia.gov.co](mailto:notificación.tutelas@policia.gov.co), [deata.notificacion@policia.gov.co](mailto:deata.notificacion@policia.gov.co).

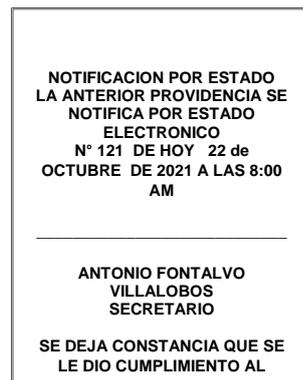
4.- Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5. Reconózcase personería al abogado EBRO RAFAEL VERDEZA PACHECO, como apoderado judicial de la parte accionante en su condición de defensor público de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, conforme el artículo 46 Decreto 2591 de 1991.

6.- NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a los accionados, accionante, y vinculados, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ



Firmado Por:

**Mildred Del Socorro Arteta Morales**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65287940508130a82f4fdac0e92fbf8aa44da86e7b4ce354b72195e82c657f93**

Documento generado en 21/10/2021 02:07:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>